

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.– Enseñanzas en centros extranjeros.

El departamento competente en materia de educación determinará, de acuerdo con sus competencias, las enseñanzas de lengua y cultura española y vasca que deban impartir los centros extranjeros autorizados de la Comunidad Autónoma de Euskadi, debiendo en todo caso, estos, respetar el horario mínimo establecido para dichas áreas y materias en este decreto.